

para construir los ramales de conexión del enlace que se proyecta con la calzada derecha de servicio, que serán aportados por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

4. Licitación.—Obtenida por la Entidad promotora «Saudisa» la propiedad de los terrenos necesarios, someterá a licitación, en la forma que estime más conveniente, la ejecución de las obras proyectadas y efectuará la adjudicación de las mismas.

5. Dirección facultativa e inspección.—La Entidad promotora «Saudisa» encomendará la Dirección facultativa de las obras a titulado competente.

La Primera Jefatura Regional de Carreteras, en razón al uso público a que se destinan las obras proyectadas, nombrará un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos como inspector de lo establecido, y vigilará los niveles de calidad en la ejecución, con las siguientes misiones y atribuciones:

— Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, comprobando que la ejecución de las obras se ajusta al proyecto aprobado o modificaciones autorizadas, y el cumplimiento del programa de trabajo.

— Definir todas las condiciones técnicas que no figuren en el pliego de condiciones.

— Resolver todas las cuestiones técnicas relativas a interpretación de planos, calidades de materiales, ejecución de unidades de obra y condiciones de medición y abono.

— Podrá decidir la paralización de las obras si considera que su ejecución no se ajusta a las condiciones contractuales y recabar del contratista la designación de un nuevo Jefe de Obra cuando así lo justifique la marcha de los trabajos.

— Deberá visar las certificaciones ordinarias y de revisión y estar presente en las recepciones provisional y definitiva, así como supervisar la liquidación de la obra.

— Deberá informar sobre todas las incidencias de la obra que puedan afectar a las condiciones contractuales, tales como modificados de obra, ampliaciones de plazo, etc.

6. Ejecución de las obras.—Las obras se ejecutarán con arreglo a las prácticas y normativas habituales, en vigor en la Dirección General de Carreteras.

7. Mantenimiento del tráfico.—Se cuidará especialmente garantizar, en condiciones aceptables de uso, el mantenimiento del tráfico en la CN-1, con una capacidad equivalente a la existente en la actualidad para los tramos afectados por el enlace y la intersección, respectivamente.

8. Abono de certificaciones y liquidaciones.—La Entidad promotora, suscriptora del contrato de ejecución de las obras, se hará cargo integral de las obligaciones contractuales, sin que por ningún concepto adquiera la Administración compromiso alguno con carácter subsidiario.

9. Acta de comprobación y autorización para la puesta en servicio.—Terminadas las obras, la Jefatura Regional de Carreteras, previas las pruebas y trámites que juzgue oportunas, extenderá un acta de comprobación y autorización para puesta en servicio, si procede.

La aceptación de todas estas condiciones por parte de la Entidad promotora deberá ser notificada a esta Dirección General mediante documento notarial, en el que se reproduzca íntegramente su articulado, y en el que se expresa dicha aceptación sin reserva alguna.

Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 58 del texto refundido de la Ley del Suelo, y efectuar citación personal de todos los proletarios afectados por el centro comercial de Alcobendas.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que, en el plazo de treinta días a contar de la publicación del acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», los titulares de bienes y derechos de ese polígono podrán hacer uso del derecho de tanteo establecido en el apartado 3, C), del acuerdo de COPLACO de 1 de diciembre de 1975.

Madrid, 18 de octubre de 1978.—El Secretario general, Helodoro Giner Ubago.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

31102

ORDEN de 20 de octubre de 1978 sobre creación, ampliación, supresión, transformación, etc., de Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar en las provincias de Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Palencia, Pontevedra y Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales de Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Palencia, Pontevedra y Salamanca;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros escolares de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Centros escolares con indemnización en metálico sustitutiva de casa-habitación.

Provincia de Logroño

Municipio: Logroño. Localidad: Logroño.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Bretón de los Herreros», de la carretera de Villamediana, sin número, que contará con 18 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar mixta de Educación Especial, una plaza de Profesora diplomada en Educación Física y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica y una unidad escolar mixta de Educación Especial, para funcionar en locales adaptados.

Provincia de Madrid

Municipio: Fuente el Saz del Jarama. Localidad: Fuente el Saz del Jarama.—Ampliación de la Escuela graduada mixta «Martina García», que contará con siete unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Galapagar. Localidad: Galapagar.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «San Gregorio», con domicilio en carretera de Villalba, que contará con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica y la Dirección con función docente para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Antonio Orozco Miret» de la calle Gorrion, número 2, que contará con 12 unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica, para funcionar en locales adaptados y la Dirección con función docente.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Modificación del Colegio Nacional mixto «Doctor R. Kaput», de la calle Eduardo Morales, sin número, que contará con 32 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea la Dirección con función docente y se suprime la Dirección sin curso.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Filósofo Séneca», de la calle Santa Adela, sin número, que contará con 20 unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Isidro Almazán» de la calle Luis Cabrera, número 66, que contará con 13 unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean cinco unidades escolares mixtas de Educación General Básica para funcionar en locales adaptados. Se deja sin efecto la habilitación de cuatro aulas autorizadas por Orden ministerial de 10 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio).

Municipio: Móstoles. Localidad: Móstoles.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «El Soto», de la avenida de los Deportes, sin número, que contará con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica para funcionar en locales de nueva construcción, y la Dirección con función docente.

Municipio: Pozuelo de Alarcón. Localidad: Pozuelo de Alarcón.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Divino Maestro», de la calle Cirilo Palomo, sin número, que contará con 14 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Las Rozas. Localidad: Las Rozas.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «San José», con domicilio en camino del Garzo, que contará con 15 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica y una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— para funcionar en locales adaptados y la Dirección con función docente.

Municipio: Torrejón de Ardoz. Localidad: Torrejón de Ardoz. Ampliación del Colegio Nacional mixto «Severo Ochoa», de la

calle Londres, sin número, que contará con 24 unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica para funcionar en locales de nueva construcción y la Dirección con función docente.

Provincia de Murcia

Municipio: Alcantarilla. Localidad: Alcantarilla.—Modificación del Colegio Nacional mixto «Jacinto Benavente», de la calle Pascual de Riquelme, sin número, que contará con 29 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica para funcionar en locales adaptados y se integran cinco unidades escolares mixtas de Educación General Básica que se desglosan del Colegio Nacional «Campoamor» y se desglosan seis unidades escolares mixtas de Educación General Básica que funcionaban, dos en la calle Manuel Durán, y cuatro en la calle Sanjurjo, que pasan a integrarse en el Colegio Nacional «Nuestra Señora de la Salud».

Municipio: Alcantarilla. Localidad: Alcantarilla.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Las Tejeras», de la avenida del Ejército del Aire, sin número, que contará con 12 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Especial y la Dirección con función docente, para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Alhama. Localidad: Alhama.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Nuestra Señora del Rosario», de la calle La Rambilla, sin número, que contará con 10 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean cuatro unidades escolares mixtas de Educación General Básica, la Dirección con función docente y dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— para funcionar en locales de nueva construcción y se integran y trasladan a los nuevos locales, cuatro unidades escolares mixtas de Educación General Básica desglosadas del Colegio Nacional «Príncipe de España» y dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica desglosadas del Colegio Nacional «Francisco Franco».

Municipio: Caravaca. Localidad: Barranda.—Constitución del Colegio Nacional mixto comarcal, que contará con ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crean cuatro unidades escolares mixtas de Educación General Básica y dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— para funcionar en locales de nueva construcción y se integran, transformadas en mixtas, las dos unidades escolares de niños y las dos unidades escolares de niñas que componían la Escuela graduada mixta de la localidad, que al integrarse desaparece. El ámbito de comarcalización de este Centro abarcará en principio a las localidades de El Moral, El Hornico, El Moralejo, La Almudena, Singia, Caneja, Navares y Benablón, en las cuales se suprimirán, en un futuro, diversas unidades escolares reconociéndose a sus Profesores propietarios definitivos el derecho a ocupar plaza en este Colegio Nacional comarcal desde el mismo momento en que sean suprimidas sus unidades escolares.

Municipio: Murcia. Localidad: Puente Tocinos.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Virgen del Rosario» de la calle Carril de los Lucios, sin número, que contará con 12 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica y la Dirección con función docente, para funcionar en locales adaptados.

Provincia de Salamanca

Municipio: Barruecopardo. Localidad: Barruecopardo.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal, que contará con 10 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica para funcionar en locales adaptados.

Segundo.—Modificaciones de Centros escolares estatales que implican supresión de unidades escolares o plazas de Directores escolares. Estas supresiones tendrán efectividad inmediata, debiendo cesar los Maestros o Directores que sirvan las unidades escolares o plazas de Directores suprimidas:

Provincia de Málaga

Municipio: Málaga. Localidad: Torremolinos.—Supresión de la Escuela Hogar «Medalla Milagrosa», que contaba con dos plazas de Profesora de Hogar.

Provincia de Murcia

Municipio: Caravaca. Localidad: Navares de Abajo.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta. Se reconoce a su Profesor propietario definitivo el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en la comarca de Caravaca-Barranda, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Provincia de Oviedo

Municipio: San Martín del Rey Aurelio. Localidad: Los Ardos.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Provincia de Salamanca

Municipio: Alameda de Gardón. Localidad: Alameda de Gardón.—Supresión de la unidad escolar de niños y transformación en mixta de la de niñas.

Tercero.—Modificaciones de Centros escolares que, sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Directores escolares existentes, hacen variar la composición, el régimen, el emplazamiento de los edificios escolares o la denominación de los Centros afectados, en la forma que se especifica para cada caso. Con respecto a los traslados de locales que se incluyen, habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios que pasen a ser de régimen normal de provisión, o de Centros que funcionen en régimen de Administración Especial dependientes de Junta de Promoción Educativa, habrá de acreditarse a los Maestros titulares la indemnización de casa-habitación con cargo al Estado, si no se les facilita vivienda:

Provincia de Murcia

Municipio: Alcantarilla. Localidad: Alcantarilla.—Modificación del Colegio Nacional mixto «Campoamor», de la calle Capitán Cortés, sin número, que contará con 17 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección sin curso. A tal efecto, se desglosan cinco unidades escolares mixtas de Educación General Básica que pasan a integrarse al Colegio Nacional «Jacinto Benavente».

Municipio: Alcantarilla. Localidad: Alcantarilla.—Modificación del Colegio Nacional mixto «Nuestra Señora de la Salud», de la calle San Sebastián, 3, que contará con 23 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se integran seis unidades escolares mixtas de Educación General Básica —dos que funcionan en la calle Manuel Durán y cuatro de la calle Sanjurjo— desglosadas del Colegio Nacional «Jacinto Benavente».

Municipio: Alhama. Localidad: Alhama.—Modificación del Colegio Nacional mixto «Francisco Franco» de la avenida Bastarreche, sin número, que contará con 32 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—; dos unidades escolares mixtas de Educación Especial y Dirección sin curso. A tal efecto, se desglosan dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica que pasan a integrarse en el nuevo Colegio Nacional «Nuestra Señora del Rosario».

Municipio: Alhama de Murcia. Localidad: Alhama de Murcia.—Modificación del Colegio Nacional mixto comarcal «Príncipe de España», de la calle San Andrés, sin número, que contará con 17 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—; dos unidades escolares mixtas de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se desglosan cuatro unidades escolares mixtas que pasan a integrarse en el nuevo Colegio Nacional «Nuestra Señora del Rosario».

Cuarto.—Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a Ordenes anteriores relativas a los Centros estatales que se citan:

Provincia de Málaga

Municipio: Ronda. Localidad: Serrato.—Se rectifica la Orden ministerial de 5 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto) que constituye la Escuela graduada mixta, significando que la Dirección del Centro es con curso y no sin curso como figuró en dicha Orden ministerial.

Provincia de Oviedo

Municipio: Avilés. Localidad: Avilés.—Se rectifica la Orden ministerial de 30 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre) que amplía el Colegio Nacional mixto «Virgen de las Mareas», significando que la composición del Centro es de 14 unidades escolares mixtas de Educación General Básica —cuatro de ellas dependientes del Consejo Escolar Primario— dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente.

Provincia de Palencia

Municipio: Herrera de Pisuerga. Localidad: Herrera de Pisuerga.—Se amplía la Orden ministerial de 12 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto) que amplía el Colegio Nacional «Nuestra Señora de la Piedad», significando

que la composición del Centro es de 21 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—; una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente.

Provincia de Pontevedra

Municipio: Meaño. Localidad: Coirón.—Se amplía la Orden ministerial de 7 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre) que amplía el Colegio Nacional comarcal, significando que el Centro cuenta con una plaza de Profesor y una plaza de Profesora diplomados en Educación Física.

Municipio: Pontevedra. Localidad: Pontevedra.—Se aclara la Orden ministerial de 7 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre) que constituye el Colegio Nacional mixto con 13 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección sin curso, significando que se trata del Colegio Nacional mixto «Alvarez Limeses».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

31103

ORDEN de 6 de noviembre de 1978 por la que se concede un plazo para regularizar la situación de las Empresas distribuidoras deudoras de OFICO.

Ilmo. Sr.: Los artículos 44 y 45 de las Ordenanzas de la Oficina Liquidadora de Energía Eléctrica (OFILE), aprobadas por Orden ministerial de 22 de enero de 1953, y los artículos 45 y 46 de las Ordenanzas de la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica (OFICO), continuadora de la OFILE, en cuyos derechos y obligaciones se ha subrogado, aprobadas por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1973, establecen un régimen de sanciones para las Empresas eléctricas que incumplan sus obligaciones con dicha oficina, así como la imposición de un interés de demora por el retraso en la puesta a su disposición de los importes de las mismas.

Determinadas Empresas tienen con la OFICO débitos pendientes, tanto de la época en que existía OFILE como nacidos a partir de la promulgación del Decreto 3561/1972, de 21 de diciembre, de creación de la propia OFICO, estando, por consiguiente, incurso en las sanciones previstas y obligadas al pago de los intereses de demora mencionados.

Actualmente está en vías de realización una amplia reestructuración de las Empresas distribuidoras, para llevar a cabo la cual es preciso regularizar definitivamente la situación de las mismas. Por ello, y con el deseo de facilitar la liquidación de sus deudas y la percepción por la OFICO de unos recursos que le corresponden y que precisa para el cumplimiento de sus fines, es aconsejable, excepcionalmente, el establecimiento de un período de tiempo durante el cual las Empresas que satisfagan la totalidad de los débitos que tengan pendientes de liquidar a la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica por la participación de ésta en las tarifas tope unificadas, tanto del sistema OFILE como del de OFICO, queden exceptuadas de la aplicación de las sanciones e intereses de demora en que hayan podido incurrir.

Asimismo con el fin de simplificar en el futuro las relaciones de las pequeñas Empresas con la OFICO, se amplían los límites del grupo en que están incluidas las Empresas acogidas al sistema integrado de facturación de energía eléctrica, que contribuyen indirectamente a la OFICO.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las sanciones e intereses de demora previstos en los artículos 44 y 45 de las Ordenanzas de la Oficina Liquidadora de Energía Eléctrica (OFILE), aprobadas por Orden ministerial de 22 de enero de 1953, y en los artículos 45 y 46 de las Ordenanzas de la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica (OFICO), aprobadas por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1973, que estén pendientes de abonar, no serán de aplicación en los casos siguientes a las Empresas eléctricas que:

a) Dentro del plazo de seis meses, a partir de la publicación de esta Orden satisfagan a la OFICO la totalidad de los débitos que tengan pendientes de pago como resultado de declaraciones, actas de inspección o acuerdos firmes de la Junta Administrativa de la OFICO anteriores a la publicación de esta Orden, bien en concepto de complemento «r» de OFILE, bien por la participación de la OFICO, en sus facturaciones, o bien por los récaros establecidos por los Reales Decretos 2346/1976, de 8 de octubre, y 116/1978, de 27 de enero.

b) Dentro del plazo de tres meses presentasen en la OFICO declaraciones, tanto de los importes cuya facturación o recaudación no hubieran sido declaradas todavía, como de aquellas cuya facturación o recaudación hubieran sido incorrectamente declaradas, y de los importes declarados anteriormente como facturados pero no totalmente recaudados, en la medida en que esta recaudación se haya efectuado con posterioridad, y satisfaciendo integralmente los importes netos resultantes de ellas en el mismo plazo de seis meses señalados en el apartado a).

Art. 2.º Las declaraciones mencionadas en los apartados a) y b) del artículo anterior serán sometidos a la comprobación del Servicio de Inspección de la OFICO, si no hubieran sido ya revisadas con anterioridad por el mismo y aceptados sus importes. En los casos en que las Empresas se hubiesen negado anteriormente a someterse a esta inspección, pero manifestaran en el plazo de tres meses su conformidad con que se lleve a cabo y dieran las facilidades requeridas por la OFICO para realizarla, cumpliendo asimismo las condiciones establecidas en la presente Orden, les serán de aplicación los términos de la misma.

En caso de disconformidad de cualquier Empresa con el acta extendida se someterá la discrepancia a la Junta Administrativa de la OFICO, previo informe reglamentario de su jurado de estimación. Los acuerdos de la Junta Administrativa relativos al régimen excepcional temporal previsto en esta Orden serán sometidos por aquélla a la aprobación de la Dirección General de la Energía, que resolverá lo que proceda.

Art. 3.º Si del acta de inspección, en caso de conformidad, o de la resolución de la Junta Administrativa aprobada por la Dirección General, en caso de discrepancia, resultasen cantidades adicionales a pagar por la Empresa, pero ésta las satisficiera dentro del plazo de tres meses a partir de la fecha en que le fueron notificadas por la Inspección, o de quince días desde la notificación por la Dirección General, también se aplicará la exención de sanciones e intereses de demora, por estos conceptos, aunque la conformidad o, en su caso, Resolución de la Dirección General se hubieran producido después de transcurrido el plazo de seis meses previsto en el artículo 1.º de esta Orden.

Art. 4.º En los casos debidamente justificados en que la Empresa no pueda abonar de una vez las cantidades debidas, la OFICO podrá conceder un plazo no superior a tres años para su liquidación, siempre que se avalen o garanticen suficientemente los pagos a juicio de la misma OFICO y se abone por la Empresa el importe del descuento bancario y cualesquiera de los gastos originados por el aplazamiento y por el propio descuento.

Art. 5.º El régimen de excepción previsto en esta Orden ministerial se aplicará en cada caso concreto a instancia de cada Empresa, que deberá formular simultáneamente, y como condición necesaria, renuncia expresa a la interposición de toda clase de recursos —incluso el contencioso-administrativo— contra las Resoluciones que, en su caso, dicte la Dirección General de la Energía sobre las propuestas de la Junta Administrativa de la OFICO relativas a las cantidades a abonar.

En los casos en que, con anterioridad a la vigencia de la presente Orden, haya sido interpuesto algún recurso contra resoluciones de la Junta Administrativa de la OFICO, será también condición indispensable para acogerse al régimen de excepción establecido en la misma, acompañar a la pertinente solicitud, justificación del desistimiento previo de los recursos interpuestos.

Art. 6.º Las Empresas que, acogidas al SIFE, no tienen producción propia y han adquirido de sus proveedores no más de diez millones de KWh. en el ejercicio anterior, quedarán incluidas en el grupo II de la tarifa E.3, a partir del día 1 de octubre de 1978.

También podrán solicitar su inclusión en el grupo II las Empresas acogidas al SIFE, con producción propia, cuando ésta sea inferior a la adquirida, y no totalicen entre ambas más de diez millones de KWh. en el ejercicio anterior, siempre que estén al corriente de sus obligaciones con la OFICO. La Dirección General de la Energía, a la vista de las circunstancias que concurren en cada caso, dictará la Resolución que estime procedente sobre el particular, y fijará la fecha a partir de la cual surtirá efecto su inclusión en el grupo II de la tarifa, fecha que en ningún caso será anterior al 1 de octubre de 1978. Asimismo fijará la cantidad anual que deberán cotizar a la OFICO, correspondiente a la energía producida y su fórmula de revisión.

Art. 7.º La Dirección General de la Energía dictará las disposiciones complementarias que sean convenientes para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden ministerial.

Art. 8.º Queda derogado el apartado E.3 del artículo 2.º de la Orden ministerial de 5 de agosto de 1977 en cuanto se oponga a lo dispuesto en la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1978.

RODRIGUEZ-SAHAGUN

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.